



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Vistos, la Resolución Directoral N° 000125-2021-DGDP/MC de fecha 19 de mayo de 2021; la Carta N° 000275-2021-DGDP/MC; Acta de Notificación Administrativa N° 3812-1-1, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000125-2021-DGDP/MC de fecha 19 de mayo del 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural resolvió:

- Imponer la sanción administrativa de multa de 8.75 UIT contra la administrada María Ysabel Mejía de Barco, identificada con DNI N° 21449211, por la alteración leve del Ambiente Urbano Monumental de la Laguna de Huacachina, bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación; infracción prevista en el literal f) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, al haber ejecutado obras de ampliación y remodelación, sin autorización del Ministerio de Cultura en el inmueble que se encuentra ubicado en la Mz. N° 16080, Lt. 03 del Balneario de Huacachina, distrito, provincia y departamento de Ica, el mismo que forma parte del citado bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Establecer como medida correctiva, que ejecute bajo su propio costo, el desmontaje de todo material rustico instalado en el segundo piso de la fachada que da hacia el malecón norte del Balneario de Huacachina, de conformidad con, el inciso d) del Art. 23.5 de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Que, mediante Carta N° 000275-2021-DGDP/MC, de fecha 20 de mayo del 2021, se notificó la Resolución Directoral N° 000125-2021-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta; cabe precisar que dichos documentos fueron notificados el día 26 de mayo del 2021, en el domicilio señalado en su Ficha RENIEC, sito "Balneario de Huacachina N° 180, Ica", según consta en las Constancias de notificación en Casilla Electrónica, que consta en autos;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217° y el numeral 218.1 del Art. 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que los administrados hayan presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 00079-2021-DGDP/MC y conforme lo dispuesto en el Art. 222° del TUO de la LPAG, que establece



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000125-2021-DGDP/MC de fecha 19 de mayo del 2021, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra los administrados María Ysabel Mejía de Barco, identificada con DNI N° 21449211, por las consideraciones expuestas en la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente Resolución Directoral a la administrada.

ARTÍCULO TERCERO. - Remítase copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL